DECRETO No. 069
(Agosto 26 de 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LOS EFECTOS GENERADOS POR EL MOVIMIENTO SÍSMICO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209, 311 y 315 de la Constitución Política; los artículos 12, 14, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 de la Ley 1523 de 2012, modificada por la Ley 2474 de 2025; y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 311 de la Constitución Política establece que el municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene a su cargo, entre otras funciones, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que mediante la Ley 1523 de 2012 se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, determinándose las competencias, responsabilidades e instrumentos para el conocimiento del riesgo, su reducción y el manejo de desastres.

Que el artículo 2 de la Ley 1523 de 2012 establece que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y que las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo dentro del ámbito de sus competencias, jurisdicción y actuación.

Que los artículos 12 y 14 de la Ley 1523 de 2012 establecen que los gobernadores y alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y se encuentran investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del respectivo Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción.

Que el artículo 58 de la misma ley define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, causa daños o pérdidas y genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población en el respectivo territorio, exigiendo la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad pública deberá tener en consideración, entre otros, los bienes jurídicos de las personas en peligro o que hayan sufrido daños, los bienes jurídicos colectivos y de las instituciones, la tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse o perpetuarse, la capacidad o incapacidad de las autoridades para afrontar las condiciones de la emergencia, el elemento temporal que agregue premura y urgencia, la inminencia de desastre o calamidad y, conforme a la modificación introducida por la Ley 2474 de 2025, la existencia de animales en peligro o que hayan sufrido daño físico, así como la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que la Ley 2474 de 2025 modificó la Ley 1523 de 2012 para incorporar expresamente la protección y el cuidado de los animales dentro de la política de gestión del riesgo y adicionó como criterio para la declaratoria de desastre y calamidad pública la existencia de animales en peligro o afectados y la afectación de sus ecosistemas de referencia.

Que el día diez (10) de agosto de 2026 ocurrió un movimiento sísmico de magnitud 7,4, registrado a las 7:34 a. m., con epicentro en el departamento del Chocó, cuyos efectos fueron sentidos y reportados en diferentes departamentos del país, incluido el Valle del Cauca.

Que como consecuencia del fenómeno natural se presentaron afectaciones en el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, inicialmente reportadas y posteriormente objeto de verificación, evaluación y consolidación por las autoridades municipales y los organismos integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que durante las primeras jornadas posteriores al evento sísmico se obtuvo un número inicialmente reducido de reportes de afectación, razón por la cual la Administración Municipal continuó con las labores de verificación y consolidación de la información, sin que inicialmente se contara con elementos suficientes para establecer la totalidad de las afectaciones.

Que con posterioridad, mediante visitas, verificaciones, reportes ciudadanos, evaluaciones técnicas y demás actividades de identificación de daños adelantadas en el territorio municipal, se evidenció un incremento sustancial en el número de bienes afectados.

Que de acuerdo con la información consolidada por las autoridades municipales y los organismos que participan en la gestión del riesgo, con corte al veinticinco (25) de agosto de 2026 se registran "ciento veinticinco (125) viviendas afectadas", incluidas treinta y cuatro (34) viviendas clasificadas como inhabitables y noventa y una (91) viviendas afectadas, según consta en el "Acta de informe consolidado resumido de situación evento sísmico del 10 de agosto de 2026 y afectaciones presentadas en el municipio de Ginebra, Valle del Cauca".

Que, adicionalmente, se reportan afectaciones en infraestructura educativa, religiosa, de seguridad, comercial, deportiva, social, administrativa y funeraria, entre ellas nueve (9) instituciones educativas o sedes, dos (2) capillas, dos (2) iglesias, dos (2) subestaciones de Policía, cinco (5) establecimientos comerciales, el Estadio Municipal, el Centro Vida San Pedro, la Alcaldía Municipal, el cementerio central y el parque recreacional, de acuerdo con la información incorporada al consolidado municipal.

Que igualmente se reportan dos (2) personas lesionadas y suspensión de actividades académicas durante tres semanas, circunstancias que hacen necesario mantener y fortalecer las acciones de evaluación, respuesta, rehabilitación y recuperación.

Que las afectaciones verificadas sobre viviendas, establecimientos, instituciones educativas, infraestructura pública, equipamientos comunitarios y otros bienes localizados en sectores urbanos y rurales del municipio evidencian una alteración **intensa, grave y extendida** de las condiciones normales de funcionamiento de sectores de la población y de determinados servicios, bienes e infraestructura municipal, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Que la situación exige continuar y fortalecer acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación, así como adoptar medidas de reducción de los riesgos derivados de los daños ocasionados por el movimiento sísmico.

Que la evolución de las afectaciones y la necesidad de adelantar evaluaciones técnicas, atención a la población afectada, recuperación de viviendas e infraestructura y gestión de recursos y asistencia técnica ante los niveles departamental y nacional hacen necesario fortalecer la capacidad institucional municipal mediante los mecanismos de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que esta declaratoria no implica por sí misma que todas las capacidades ordinarias del Municipio hayan quedado anuladas o desbordadas, sino que permite adoptar y coordinar las medidas extraordinarias que resulten necesarias y debidamente justificadas para atender las afectaciones concretas verificadas en la jurisdicción municipal.

Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró la situación de desastre de carácter nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados por el sismo del 10 de agosto de 2026, por el término de doce (12) meses, prorrogable hasta por un período igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Que el mismo Decreto 1171 de 2026 estableció el régimen especial aplicable a la situación de desastre nacional, dispuso la elaboración del Plan de Acción Específico para la Recuperación y estableció que las personas damnificadas serán determinadas a partir del Registro Único de Damnificados –RUD– elaborado por las entidades territoriales y consolidado por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD

Que la presente declaratoria municipal se adopta sin perjuicio y en articulación con la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026, y tiene por objeto atender las afectaciones concretas verificadas dentro de la jurisdicción del Municipio de Ginebra.

Que el Departamento del Valle del Cauca, mediante Decreto No. 1.03.01-1070 del 10 de agosto de 2026, declaró la situación de calamidad pública en el territorio departamental con ocasión de los efectos producidos por el movimiento sísmico ocurrido el mismo día.

Que la declaratoria departamental constituye un marco de articulación, concurrencia y coordinación de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación que se desarrollen en los municipios afectados, sin sustituir las competencias propias del Alcalde Municipal ni el requisito de concepto favorable del respectivo Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Que mediante el Decreto 1261 de 2026 el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos afectados por el terremoto, incluido el Valle del Cauca, por treinta (30) días calendario.

Que el citado decreto reconoce expresamente la existencia previa de la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 de 2026 y la utilización de los mecanismos ordinarios previstos en la Ley 1523 de 2012 para la atención del desastre.

Que, por tanto, la presente declaratoria municipal deberá articularse con las medidas nacionales y departamentales que resulten aplicables a Ginebra, sin perjuicio de la autonomía territorial y de las competencias legalmente asignadas a cada autoridad.

Que el día veintiséis (26) de agosto de 2026 se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del Municipio de Ginebra, convocada para analizar la evolución de las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico del diez (10) de agosto de 2026, conocer la información actualizada sobre daños y pérdidas y determinar la procedencia de recomendar la declaratoria de calamidad pública municipal.

Que durante dicha sesión fueron presentados y analizados los informes, reportes y resultados de las actividades de evaluación y verificación realizadas en el municipio, evidenciándose un incremento significativo de los bienes afectados respecto de los reportes inicialmente conocidos.

Que sometida a consideración del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres la propuesta de recomendar al Alcalde Municipal la declaratoria de situación de calamidad pública, se obtuvo una votación de ocho (8) votos favorables y una (1) abstención, según consta en el Acta No. 03 del veintiséis (26) de agosto de 2026.

Que, en consecuencia, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad pública en el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, cumpliéndose el presupuesto establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.

Que, con fundamento en la información disponible, se encuentran acreditados, entre otros, daños sobre bienes jurídicos individuales, viviendas, infraestructura educativa, bienes institucionales y equipamientos comunitarios; una evolución de los reportes de afectación que hizo necesaria la ampliación de las labores de evaluación; la existencia de riesgos derivados de daños estructurales que requieren valoración y atención; la necesidad de continuar las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación; y la necesidad de fortalecer la concurrencia institucional para atender las consecuencias del evento.

Que, respecto del criterio relativo a animales y ecosistemas de referencia previsto en el numeral 8 del artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, la Administración Municipal deberá incorporar en la evaluación consolidada cualquier afectación que haya sido identificada, y, en caso de no haberse registrado, dejar la respectiva constancia en los instrumentos técnicos de evaluación de daños y necesidades.

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, las autoridades territoriales elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

Que, tratándose de una calamidad pública municipal, el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, y su seguimiento y evaluación corresponderán a la dependencia municipal de planeación o quien haga sus veces, cuyos resultados deberán remitirse a la UNGRD.

Que dicho Plan deberá integrar las acciones necesarias para impedir la reactivación del riesgo preexistente, en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 dispone que, declarada una situación de desastre o calamidad pública, en la misma norma deberá determinarse el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, naturaleza, magnitud y efectos de la situación.

Que, atendiendo a la naturaleza y características de la situación presentada en Ginebra, resulta necesario determinar la aplicación de las medidas especiales legalmente previstas para las actividades directamente relacionadas con la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, garantizando en todo momento la destinación específica de los recursos, la trazabilidad de las actuaciones, la publicidad y el control fiscal correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA. DECLARAR LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, como consecuencia de las afectaciones ocasionadas por el movimiento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026.

La declaratoria comprende las zonas urbanas y rurales del Municipio de Ginebra en las cuales se hayan verificado afectaciones derivadas directamente del evento sísmico, así como aquellas que posteriormente sean identificadas y técnicamente verificadas durante la consolidación de daños, pérdidas y necesidades.

La presente declaratoria se adopta en articulación con la situación de desastre nacional declarada mediante Decreto 1171 de 2026 y con la declaratoria departamental de calamidad pública contenida en el Decreto No. 1.03.01-1070 de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. DURACIÓN. La situación de calamidad pública declarada mediante el presente Decreto tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de expedición del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

El Alcalde Municipal podrá modificar los términos de la declaratoria, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

El término podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, cuando las circunstancias que dieron origen a la declaratoria así lo justifiquen. ([Cancillería][9])

ARTÍCULO TERCERO. PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. Ordenar al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD, bajo la dirección del Alcalde Municipal, elaborar y coordinar la ejecución del Plan de Acción Específico –PAE para la respuesta, rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN DE DAÑOS, PÉRDIDAS Y NECESIDADES. Ordenar a las dependencias municipales competentes y a los organismos integrantes del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres continuar con las actividades de evaluación, verificación y consolidación de daños, pérdidas y necesidades ocasionadas por el movimiento sísmico.

La información deberá actualizarse con fundamento en visitas técnicas, evaluaciones de infraestructura, reportes ciudadanos y demás mecanismos de verificación establecidos por las autoridades competentes.

La actualización deberá permitir identificar, como mínimo:

a) viviendas afectadas e inhabitables;
b) personas afectadas y damnificadas;

c) infraestructura pública y privada afectada;
d) establecimientos educativos y de salud afectados;
e) servicios esenciales afectados;
f) daños económicos y productivos;
g) animales afectados o en peligro, cuando corresponda;
h) afectaciones ambientales y ecosistemas; y
i) necesidades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO DE DAMNIFICADOS. La Administración Municipal adelantará la identificación y registro de las personas damnificadas y afectadas conforme a los instrumentos y lineamientos establecidos por el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

La información correspondiente deberá integrarse al Registro Único de Damnificados RUD, para su consolidación por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–, de conformidad con el Decreto 1171 de 2026.

ARTÍCULO SEXTO. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN. La dirección general de las actuaciones derivadas de la presente declaratoria estará a cargo del Alcalde Municipal, como conductor del Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD tendrá a su cargo la coordinación institucional, asesoría, seguimiento de la ejecución de las decisiones adoptadas dentro del ámbito de sus competencias y coordinación del Plan de Acción Específico.

La dependencia municipal encargada de la planeación o quien haga sus veces realizará el seguimiento y evaluación del PAE y remitirá los resultados a la UNGRD, conforme al artículo 61 de la Ley 1523 de 2012

ARTÍCULO SEPTIMO. PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD Y DEL SECTOR PRIVADO. La ejecución del Plan de Acción Específico promoverá la participación de las comunidades afectadas, organizaciones sociales, entidades privadas, organizaciones no gubernamentales y demás actores que puedan contribuir a la respuesta, rehabilitación y recuperación.

La participación deberá desarrollarse bajo criterios de coordinación, transparencia, solidaridad, seguridad y trazabilidad de los recursos y ayudas recibidas.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE. De conformidad con el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, durante la vigencia de la presente declaratoria se aplicará el régimen especial previsto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en cuanto resulte procedente y directamente relacionado con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción derivadas de la calamidad declarada.

En particular, los contratos celebrados por el Municipio y por su Fondo Territorial de Gestión del Riesgo que estén directamente relacionados con las actividades de respuesta, rehabilitación y reconstrucción podrán sujetarse al régimen especial previsto en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con observancia de los requisitos legales aplicables y de los principios de transparencia, responsabilidad, economía y selección objetiva que correspondan.

Los contratos celebrados bajo dicho régimen estarán sometidos al control fiscal correspondiente.

La presente declaratoria no constituye por sí misma una declaratoria de urgencia manifiesta ni autoriza la celebración indiscriminada de contratación directa. Cada actuación contractual deberá estar vinculada materialmente con la situación de calamidad y debidamente sustentada.

ARTÍCULO NOVENO. GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS. Las dependencias competentes adelantarán las gestiones necesarias ante la UNGRD, la Gobernación del Valle del Cauca, las entidades nacionales y departamentales, organismos de cooperación, organismos de socorro y demás integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres para obtener asistencia técnica, recursos, ayudas humanitarias, maquinaria, equipos, materiales y demás elementos necesarios.

Los recursos públicos, donaciones y demás ayudas recibidas deberán administrarse y destinarse exclusivamente a las finalidades previstas en el Plan de Acción Específico y en las normas aplicables.

La ejecución de recursos deberá garantizar identificación de la fuente, destinación, beneficiarios, cuantía, soporte, trazabilidad y mecanismos de control.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRIORIZACIÓN DE LA ATENCIÓN. Las acciones derivadas de la presente declaratoria priorizarán:

a) la protección de la vida y la integridad de las personas;

b) la atención de la población damnificada y afectada;

c) la recuperación de las condiciones esenciales de habitabilidad y funcionamiento;

d) la continuidad de los servicios esenciales;

e) la reducción de los riesgos derivados del evento sísmico;

f) la recuperación de viviendas e infraestructura afectadas;

g) la protección de animales afectados o en peligro, cuando corresponda; y

h) la recuperación ambiental de las áreas afectadas, cuando resulte necesario.

En caso de conflicto entre bienes jurídicos que involucre la vida humana, la vida animal o la protección del ambiente, se observarán los principios establecidos en la Ley 2474 de 2025.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RECUPERACIÓN Y NO REPRODUCCIÓN DEL RIESGO. Las acciones de rehabilitación y reconstrucción deberán orientarse bajo criterios de seguridad territorial y reducción del riesgo y deberán incorporar las medidas necesarias para evitar la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad que contribuyeron a la generación o agravamiento de los daños.

En consecuencia, ninguna intervención de recuperación deberá limitarse a restablecer físicamente las condiciones anteriores cuando ello implique reproducir las condiciones de riesgo preexistentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIONES AFECTADAS. Las edificaciones, viviendas, establecimientos e infraestructura que presenten daños estructurales deberán ser objeto de la evaluación técnica correspondiente antes de autorizar su rehabilitación, ocupación o intervención.

Cuando técnicamente se determine que una construcción amenaza ruina o representa riesgo para la seguridad o salubridad de las personas, se adoptarán las medidas administrativas que correspondan, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y las normas de policía, urbanísticas y técnicas aplicables.

Las eventuales órdenes de demolición, ocupación temporal, adquisición o demás medidas especiales deberán adoptarse mediante los actos administrativos particulares que correspondan y con observancia de las garantías legales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ARTICULACIÓN CON EL DESASTRE NACIONAL Y LA CALAMIDAD DEPARTAMENTAL. Las actuaciones municipales derivadas de la presente declaratoria se desarrollarán de manera articulada con:

1. El Plan de Acción Específico nacional derivado del Decreto 1171 de 2026.

2. Las acciones y medidas adoptadas por el Departamento del Valle del Cauca.

3. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

4. Las demás entidades nacionales, departamentales y territoriales competentes.

La articulación deberá garantizar la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad previstos en la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SEGUIMIENTO, CONTROL Y TRANSPARENCIA. Las dependencias responsables de ejecutar las acciones derivadas de la presente declaratoria deberán mantener registros actualizados de:

1. actividades realizadas;
2. población atendida;
3. personas damnificadas y afectadas;
4. bienes intervenidos;
5. ayudas recibidas y entregadas;
6. recursos gestionados y ejecutados;
7. contratos celebrados;
8. resultados obtenidos;
9. avances del Plan de Acción Específico.

La información deberá administrarse y divulgarse de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia, protección de datos personales, acceso a la información pública y control fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INFORMACIÓN A LA UNGRD. La Administración Municipal remitirá a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres la información que corresponda sobre:

a) evaluación de daños y necesidades;

b) Registro Único de Damnificados;

c) Plan de Acción Específico;

d) avances de ejecución;

e) recursos requeridos y gestionados; y

f) seguimiento y evaluación del PAE.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RECURSOS Y PRESUPUESTO. Las actuaciones que se adelanten con fundamento en la presente declaratoria estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales, a las normas orgánicas de presupuesto, a las disposiciones especiales aplicables a la gestión del riesgo y a las decisiones que legalmente correspondan respecto del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo.

Cuando resulte necesario efectuar modificaciones presupuestales, estas deberán tramitarse de conformidad con la Constitución, la ley, las normas orgánicas presupuestales y las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. VIGILANCIA FISCAL Y CONTROL. Los recursos públicos destinados a la atención de la calamidad estarán sometidos a las competencias de las autoridades de control fiscal y demás organismos de control dentro del ámbito de sus competencias.

Las dependencias municipales deberán conservar y organizar la totalidad de los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contractuales y financieros relacionados con la ejecución del Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el presente Decreto a:

- Gobernación del Valle del Cauca;
- Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres;
- Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres –UNGRD–;
- organismos de socorro;
- entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres que tengan competencia en la atención de la situación;
- y demás autoridades que deban conocerlo para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. PUBLICACIÓN. Publíquese el presente Decreto en los medios oficiales de información y comunicación del Municipio de Ginebra, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Igualmente, publíquense, en los términos legalmente procedentes, el Plan de Acción Específico y los informes de seguimiento de su ejecución, garantizando la protección de la información sometida a reserva legal o protección constitucional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. MODIFICACIÓN Y RETORNO A LA NORMALIDAD.

El Alcalde Municipal podrá modificar los términos de la presente declaratoria, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Una vez superadas las circunstancias que dieron origen a la calamidad, y previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, el Alcalde Municipal declarará mediante decreto el retorno a la normalidad y determinará, cuando corresponda, las medidas especiales que continuarán aplicándose durante la ejecución de las actividades de rehabilitación y reconstrucción, de conformidad con la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Ginebra, Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA
Alcalde Municipal.

Proyecto: YLLP jurídico contratista
Revisó: OMA asesor jurídico contratista
LAV – jurídica contratos
Aprobó: MCA – secretaria obras públicas